



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0077

FECHA

14 ABR 2023

PÁGINA

1 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL PARA ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES DEL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 140 de 1994, Ley 130 de 1994, Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: "Servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantenerla integridad territorial y asegurarla convivencia y la vigencia del orden justo, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 315 de la Constitución Política indica que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Decretos del Gobierno Nacional

Que la propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña política y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.

Que en el artículo 1 de la ley 140 de 1994 consagra que "*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*"

Que en la ley 130 de 1994 "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", determinó en su artículo 22 que "Los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley"

Que en el artículo 24 ibídem, disponen que la propaganda electoral se define como "*...la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.*"

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones"



14 ABR 2023

Que adicionalmente el artículo 29 de la ley 130 de 1994, establece: "**Propaganda en espacios públicos.** Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones".

Que el artículo 37 de la ley 1475 de 2011, indica que corresponde al Consejo Nacional Electoral señalar el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 28229 de 14 de octubre de 2022 en su artículo primero "Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023".

Que, no obstante, en aras de proteger el paisaje, se hace necesario establecer las condiciones técnicas de instalación de elementos de publicidad exterior visual con fines políticos, tanto de aquellos autorizados por el Consejo Nacional Electoral, como también, de otros elementos menores, tales como afiches, avisos, carteleras y publicidad en vehículos.

Que conforme al marco de competencias antes descrito, corresponde al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, regular los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, haciéndose necesario establecer para el municipio la normativa aplicable para el tema, atendiendo en todo caso a las disposiciones de la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que reglamentan la Publicidad Exterior Visual.

Que, en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, participantes de las elecciones que se efectuaran el 29 de octubre de 2023.



DECRETO

DECRETO N°

0077

FECHA

14 ABR 2023

PÁGINA

3 de 6

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Regular la Publicidad Política o Propaganda electoral en su modalidad de publicidad exterior visual autorizada para los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Autoridades Territoriales del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta regulación es de aplicación en el Municipio de San José de Cúcuta, acerca de la publicidad exterior visual de contenido político para los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Autoridades Territoriales del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS: En el Municipio de San José de Cúcuta se podrán instalar únicamente por cada uno de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, los siguientes elementos publicitarios:

- A) El número de vallas a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a las elecciones que se realizarán el 29 de octubre de 2023, serán las señaladas por el Consejo Nacional Electoral mediante las resoluciones 0331 y 0332 del 12 de enero de 2023. El municipio de San José de Cúcuta ejercerá control policivo conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO PRIMERO: En base al plan de ordenamiento territorial del municipio de San José de Cúcuta (POT), según el ítem 1.1.1.4 Dimensiones:

- La dimensión mínima de la valla será de ocho (8.00) metros cuadrados.
- No deben tener una altura superior a veinticuatro (24.00) metros.
- Altura mínima de instalación será de tres (3.00) metros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de publicidad exterior a nivel Nacional, Ley 140 de 1994. (artículos 4,5,6,7,9 incisos 2 y 3, 11 y 12)

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACION. El representante legal de cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán presentar ante la Departamento Administrativo de Planeación Municipal oficio o solicitud en el cual constará la opción por la cual están realizando publicidad, ubicación de la publicidad electoral (las vallas motivos de solicitud, deberán estar al día por todo concepto pecuniario con la alcaldía municipal), acreditando debidamente ser el representante legal del Partido o Movimiento Político, certificación debidamente expedida por el Consejo Nacional Electoral y/o la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ARTÍCULO QUINTO: LUGARES PROHIBIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA: Está prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior visual de contenido político o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a) En las zonas históricas y patrimoniales, edificios, o sedes de entidades públicas.
- b) En las zonas declaradas como reservas naturales e hídricas, en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, en cualquiera de los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal y demás elementos naturales del Municipio.
- c) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

Adicionalmente no se permitirá:

- a) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de pasacalles, pendones, afiche o Cartel, bombones, festones, globos, dirigibles, dumis y mogadores; en vías públicas, andenes, plazas, fachadas de edificaciones y parques del Municipio de San José de Cúcuta.
- b) Efectuar publicidad política mediante afiches, pasacalles o pendones portados o sostenidos por personas, en vías públicas, andenes, plazas y parques del Municipio de san José de Cúcuta
- c) Efectuar publicidad política o propaganda electoral sobre el espacio público o elementos del mobiliario urbano, enunciados aquí.
- d) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de murales pintados sobre fachadas o muros de cerramiento.

PARAGRAFO PRIMERO: • Prohíbese la exhibición de afiches, carteles y festones pegados a los postes de energía, cajas telefónicas, puestos de vendedores ambulantes, paraderos, separadores, fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas, parques, puentes vehiculares o peatonales, plazoletas, templos, monumentos históricos o arquitectónicos.

- Se prohíbe toda clase de propaganda política que se realice a través de perifoneo en altoparlantes, equipos de sonido y similares.
- Se prohíbe la colocación de todo tipo de propaganda electoral en elementos de amueblamiento urbano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda expresamente prohibido la instalación de vallas en las intersecciones y glorietas de la zona urbana y rural del Municipio de san José de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO: EXTRALIMITACIÓN EN LA CANTIDAD DE VALLAS: En el evento que alguno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Autoridades Territoriales del año 2023, supere el número de vallas permitidas o el número de avisos o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos, la Policía Nacional en compañía de la Secretaria de Gobierno, previo concepto del



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0077

FECHA

14 ABR 2023

PÁGINA

5 de 6

Departamento Administrativo de Planeación Municipal, procederá al retiro inmediato de los mismos a costa del infractor y se dará inicio al proceso sancionatorio por publicidad exterior visual de que trata la Ley 1801 de 2016 Código de seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que el Consejo Nacional Electoral realice en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que alguno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Autoridades Territoriales del año 2023, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral.

ARTÍCULO SEPTIMO: PROPAGANDA ELECTORAL MÓVIL: Se permite publicidad política móvil, carro-valla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y autorizados por la Secretaría de Transito del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO: Cuando no se diere cumplimiento a cualquiera de las circunstancias previstas en este Decreto, se revocará el respectivo permiso. En el acto correspondiente se ordenará el desmonte de la publicidad respectiva dentro de las 24 horas siguientes, una vez haya sido notificado el representante legal de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen. Si se encuentra en predio privado, en caso de que se encuentre en espacio público se procederá de inmediato al retiro de la publicidad exhibida.

Si el responsable no lo hiciere dentro del plazo señalado, la autoridad de Policía en compañía de la Secretaría de Gobierno y el Cuerpo de Bomberos Oficiales de Cúcuta, procederá a su retiro a costa del infractor.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIONES. Posterior al respectivo desmonte generado por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y las demás normas concordantes, la Secretaría de Gobierno, remitirá el acto administrativo, a la autoridad de Policía de la jurisdicción donde se encuentra instalada la publicidad política, con el fin de que se aplique la medida correctiva de que trata el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 12 del artículo 140 de esta misma disposición corregido por el artículo 11 del Decreto Nacional 555 de 2017, previo agotamiento del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la referenciada Ley.

ARTÍCULO DECIMO: DESMONTE DE PUBLICIDAD: Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la contienda electoral por cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que en las elecciones para Autoridades Territoriales del año 2023 y que los hayan instalado. Se Deberá remitir constancia del desmonte de la publicidad electoral al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la contienda electoral.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0077

FECHA

14 ABR 2023

PÁGINA

6 de 6

De no hacerlo dará merito a la iniciación del procedimiento sancionatorio antes mencionado.

PARÁGRAFO: La autoridad de policía en el marco de sus competencias removerán u ordenarán el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no se haya retirado dentro del término en mención, siendo trasladados los costos de remoción a los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos o candidatos que anuncie; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO ONCE: El presente decreto deroga todos los decretos contrarios.

ARTÍCULO DOCE: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta,

14 ABR 2023

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Hídela Benítez Hernández – Secretaria de Gobierno (c) - *Hídela*

Proyectó: Lina María Hurtado Hernández – Asesor Jurídico Externo Secretaría de Gobierno - *Lina María*

2023